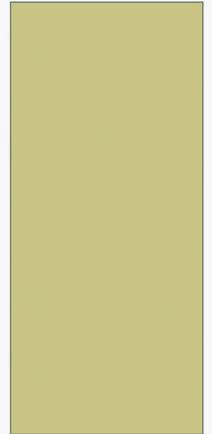


A R C O

ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

# DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL

ASPECTOS PRÁCTICOS



# FUENTES

- Normativa:

- DA1ª del **RD Ley 12/2012**, de 30 de marzo (BOE 31 de marzo) por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
- **RD Ley 19/2012**, de 15 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, añade los puntos 6º y 7º a la DA1ª del RD Ley 12/2012.
- **Orden HAP/1182/2012**, de 31 de mayo (BOE 4 de junio).
- **Informe de la DGT de 27 junio y Segundo Informe de la DGT de 11 de octubre** “Sobre diversas cuestiones relativas al procedimiento de regularización derivado de la presentación de la declaración tributaria especial”.

# REQUISITOS Y PLAZO DE REGULARIZACIÓN

1. Ingreso del 10% del importe o valor de adquisición de bienes o derechos.
2. Titularidad de los bienes y derechos antes del 31 de diciembre de 2010.
3. Junto con la declaración deberá incorporarse la información necesaria que permita identificar los citados bienes y derechos.
4. El importe declarado por el contribuyente tendrá la consideración de renta declarada tanto a efectos del IRPF e IS.
5. El plazo para la presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el 30 de noviembre de 2012.

# AMBITO OBJETIVO: IMPUESTOS A LOS QUE AFECTA

- La DTE sólo afecta:
  - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Impuesto sobre Sociedades.
  - Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- La DTE excluye:
  - Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Impuesto sobre el Valor Añadido.
  - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

# NATURALEZA JURÍDICA

- Orden del Ministerio de Hacienda HAP/1182/2012, de 31 de mayo. fija la naturaleza jurídica de la declaración tributaria especial como una declaración tributaria que **no tiene por finalidad práctica una liquidación tributaria**. Es decir, participa de la naturaleza de las autoliquidaciones tributarias pero sin que pueda entenderse conducente a la autoliquidación de una obligación tributaria devengada con anterioridad.

# BIENES O DERECHOS OBJETO DE DECLARACIÓN

- Bienes inmuebles
- Bienes o derechos afectos a actividades económicas, salvo inmuebles
- Depósitos en c/c o de ahorro
- Valores representativos de cesión a terceros de capitales propios
- Valores representativos de participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Efectivo
- Restantes bienes y derechos

# DETERMINACIÓN DEL VALOR

- **Regla general**: El valor de adquisición de los bienes o derechos. Cuando la titularidad se corresponda parcialmente con rentas declaradas, se declarará por la parte del valor que corresponda con rentas no declaradas.
- Cantidades depositadas en **entidades bancarias o crediticias**: se declarará el saldo a 31 de diciembre de 2010:
  - Regla general. Saldo a 31/12/2.010.
  - Regla especial. Saldo superior de fecha anterior si diferencia no materializada en otro bien objeto de la declaración.
- Las cantidades de **dinero en efectivo** se valorarán por el importe que se deposite en una entidad de crédito como se señaló anteriormente.

# DETERMINACIÓN DEL VALOR II

- Cuando el **valor de adquisición** sea **superior al valor normal de mercado** de los bienes o derechos en esa fecha, a efectos de futuras transmisiones únicamente serán computables las pérdidas o en su caso, los rendimientos negativos, en la medida que **excedan de la diferencia entre ambos valores.**
- En **ningún caso serán fiscalmente deducibles** las **pérdidas por deterioro o correcciones de valor** correspondientes a los bienes y derechos objeto de la declaración especial, ni las **pérdidas derivadas de la transmisión** de tales bienes y derechos cuando el adquirente sea una persona o **entidad vinculada.**

# ANÁLISIS CONCRETO DE LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN ENTIDADES DE CRÉDITO

- Posibilidad de declarar bienes o derechos adquiridos en un ejercicio en el que ha prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria correspondiente. Análisis del caso concreto de las cantidades depositadas en entidades de crédito.



Persona física



Banco



**500.000 € :**  
ejercicio  
prescrito



Banco



**300.000 € :**  
ejercicio no  
prescrito

Se pueden  
regularizar  
300.000 €

# ANÁLISIS CONCRETO DE LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN ENTIDADES DE CRÉDITO

- Posibilidad de declarar bienes o derechos adquiridos en un ejercicio en el que ha prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria correspondiente. Análisis del caso concreto de las cantidades depositadas en entidades de crédito.



Persona física



Banco



Banco



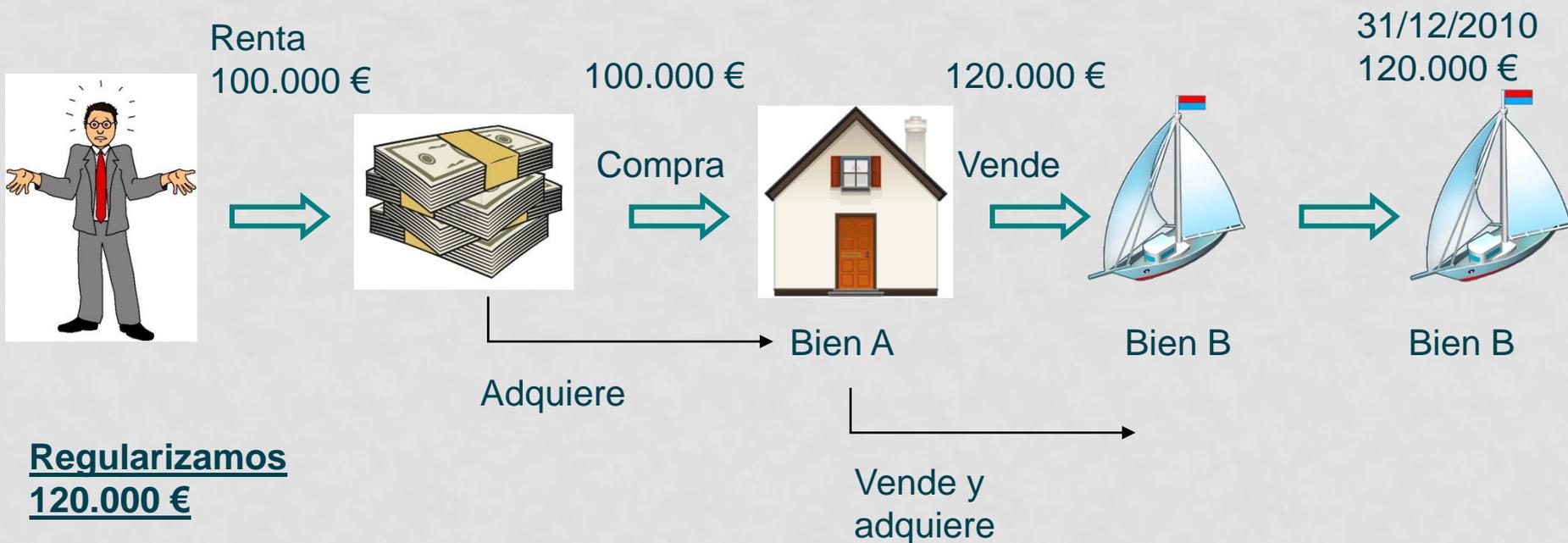
**500.000 € :**  
**ejercicio**  
**prescrito**

**300.000 € :**  
**ejercicio no**  
**prescrito**

**Retira**  
**100.000 €**

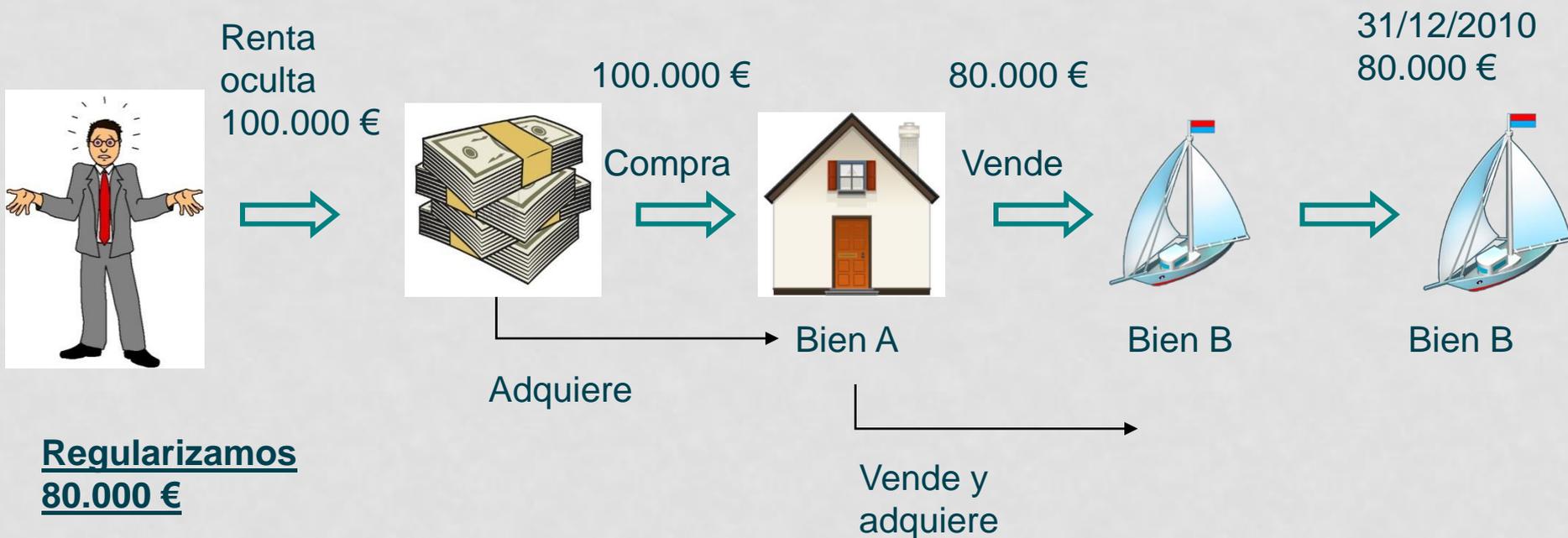
# TRANSFORMACIONES SUCESIVAS DE UN ÚNICO BIEN

- **Bienes o derechos ocultos que se enajenan y se reinvierte el producto obtenido en su venta en otros bienes o derechos ocultos.** Efecto de la declaración tributaria especial cuando el contribuyente declare el bien o derecho adquirido en último lugar (normalmente, los poseídos a 31 de diciembre de 2010) resultante de las sucesivas transformaciones: transformaciones sucesivas de un único bien.



# TRANSFORMACIONES SUCESIVAS DE UN ÚNICO BIEN

- **Bienes o derechos ocultos que se enajenan y se reinvierte el producto obtenido en su venta en otros bienes o derechos ocultos.** Efecto de la declaración tributaria especial cuando el contribuyente declare el bien o derecho adquirido en último lugar (normalmente, los poseídos a 31 de diciembre de 2010) resultante de las sucesivas transformaciones: transformaciones sucesivas de un único bien.



# TRANSFORMACIONES DE UNA PLURALIDAD DE BIENES

- **Bienes o derechos ocultos que se enajenan y se reinvierte el producto obtenido en su venta en otros bienes o derechos ocultos.** Efecto de la declaración tributaria especial cuando el contribuyente declare el bien o derecho adquirido en último lugar (normalmente, los poseídos a 31 de diciembre de 2010) resultante de las sucesivas transformaciones: transformaciones de una pluralidad de bienes.



Acciones A  
por valor  
100.000 €



Venta por  
120.000 y  
compra

Acciones B, C, D por valor de  
120.000 €



Venta en distintos  
momentos con  
pérdidas y  
ganancias



31/12/2010:

Acción E: 40.000€

Acción F: 50.000€

Acción G: 60.000€

-----  
Regularizamos por  
150.000€

# JUSTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD

- **Será válido cualquier medio de prueba admitido en Derecho** para acreditar la titularidad de los bienes.
- En el caso de **dinero en efectivo** será suficiente la **manifestación a través del propio modelo** de la declaración de ser titular del mismo antes de 31 de diciembre de 2010, siempre que previamente a la presentación de la declaración se hubiese depositado en una cuenta, cuyo titular jurídico sea el declarante, abierta en una entidad de crédito (sita en España, Estado miembro UE, Estado miembro EEE con CDI con cláusula de intercambio de información tributaria).

# DECLARANTES: ¿QUIÉN PUEDE REGULARIZAR?

- El **titular jurídico**.
- El **titular real**\* condicionado a ostentar la titularidad jurídica antes del 31 de diciembre de 2013.
- Caso particular del **Dinero en efectivo**, basta con la simple manifestación en la declaración

# MODELOS DE DECLARACIÓN

- El procedimiento de declaración e ingreso consiste en la presentación telemática, exclusivamente, del Modelo 750 de autoliquidación e ingreso (el mismo día debe hacerse la transmisión telemática y el ingreso) junto con la documentación que se estime conveniente presentar en el Registro Electrónico de la AEAT.
- El modelo 750 ha de ir acompañado del Modelo D-750 de relación de bienes y derechos.

# MODELO 750



Agencia Tributaria  
Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

ANEXO I  
**Declaración Tributaria Especial**  
(Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo)  
**Autoliquidación y documento de ingreso**

Modelo  
**750**

Declarante	Número de identificación fiscal (NIF)..... <input type="text"/>	Ejercicio ..... <input type="text" value="2012"/> Período ..... <input type="text" value="01A"/>
	<b>Personas físicas:</b> Primer apellido..... <input type="text"/> Segundo apellido..... <input type="text"/> Nombre..... <input type="text"/> <b>Personas jurídicas y demás entidades:</b> Razón social o denominación..... <input type="text"/>	Número de justificante:  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Espacio reservado para el número de justificante</div>

Autoliquidación	<b>Importes consignados en las casillas de igual numeración de la retención de bienes y derechos (modelo D-750):</b>	
	1. Bienes inmuebles.....	<input type="text" value="10"/>
	2. Bienes y derechos afectos a actividades económicas, excepto inmuebles.....	<input type="text" value="20"/>
	3. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuentas.....	<input type="text" value="30"/>
	4. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.....	<input type="text" value="40"/>
	5. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.....	<input type="text" value="50"/>
	6. Efectivo.....	<input type="text" value="60"/>
	7. Restantes bienes y derechos.....	<input type="text" value="70"/>
<b>Total importe o valor de adquisición de los bienes y derechos ( 10 + 20 + 30 + 40 + 50 + 60 + 70 ).....</b>		<input type="text" value="80"/>
<b>Cuota a ingresar (el 10 por 100 de la cantidad consignada en la casilla 80).....</b>		<input type="text" value="90"/>

Complementaria	En caso de declaración complementaria, indíquelo consignando una "X" en la casilla que figura a continuación y haga constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.	
	Declaración complementaria..... <input type="checkbox"/>	Número identificativo de la declaración anterior..... <input type="text"/>

Ingreso	<b>Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público:</b> cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.	
	Importe (casilla 90).....	<input type="text" value="I"/>
	<b>Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I:</b> ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. .... <input checked="" type="checkbox"/>	
NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.).....		<input type="text"/>









# IMPORTE A DECLARAR Y CUANTÍA A INGRESAR

- 10% del importe del valor de adquisición de los bienes o derechos.
- No hay posibilidad de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- La presentación de la DTE determina la inexigibilidad de sanciones, intereses ni recargos.

# MEDIDAS ANTIFRAUDE

- Ley 7/2.012 de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude:
  - DA 18ª Ley General Tributaria:
    - Declaración bienes y derechos sitos en el extranjero.
    - Régimen sancionador muy estricto.